

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportados quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de junio de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27811 ORDEN de 29 de octubre de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hilaturas de Exportación, S. A.», para la importación de lana y fibras sintéticas y exportación de hilados y tejidos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Hilaturas de Exportación, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado por Orden de 24 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto) y prorrogado hasta el 6 de agosto de 1981.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del 6 de agosto de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hilaturas de Exportación, S. A.», con domicilio en carretera de Prats, kilómetro 3.900. Sabadell (Barcelona), por Orden de 24 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), y prorrogado hasta el 6 de agosto de 1981, para la importación de lana y fibras sintéticas y exportación de hilados y tejidos.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27812 ORDEN de 29 de octubre de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Interlana, S. A.», para la importación de lana sucia y exportación de lana peinada.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Interlana, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 30 de marzo de 1977 y prorrogado hasta el 22 de julio de 1981.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del 22 de julio de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Interlana, S. A.», con domicilio en Calvo Sotelo, número 64, Tarrasa (Barcelona), para la importación de lana sucia y exportación de lana peinada.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización, que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27813 ORDEN de 29 de octubre de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Comercial Rojas, S. A.», para la importación de tela sin tejer, sin recubrimiento, de caucho sintético, algodón y celulosa, y exportación de mochos sin palo, para fregar suelos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Comercial Rojas, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 30 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del 25 de agosto de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Comercial Rojas, S. A.», calle Provenza, 386, Barcelona, por Orden de 30 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto), para la importación de tela sin tejer, sin recubrimiento, de caucho sintético, algodón y celulosa, y exportación de mochos sin pelo.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27814 ORDEN de 29 de octubre de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Orbe, S. A.», por Decreto 2160/1975, de 24 de julio, y Ordenes ministeriales posteriores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Orbe, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 2160/1975, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre), y Ordenes ministeriales posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 10 de septiembre de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Orbe, S. A.», con domicilio en Vigo (Pontevedra), por Decreto 2160/1975, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre), y Ordenes ministeriales posteriores, para la importación de cefalópodos enteros de las especies:

— Ommastrephes sagitatus, P. E. 03.03.68.0.

— Loligo, P. E. 03.03.68.1.

— Potas, P. E. 03.03.68.2.

— Los demás, P. E. 03.03.68.3.

— Jibias de las especies «Sepia officinalis», «macrosoma», «sepiola rondeleti», P. E. 03.03.68.5.

— Pulpos de la especie «Octopus», P. E. 03.03.68.5.

— Otros cefalópodos, P. E. 03.03.68.6.

— Los demás, P. E. 03.03.68.7,
y la exportación de:
— Calamares y pulpos en conservas (varias preparaciones),
P. E. 16.05.50.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de octubre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril
de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas
Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27815 ORDEN de 29 de octubre de 1981 por la que se
prorroga el periodo de vigencia del régimen de
tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a
la firma «Regalin, S. A.», por Orden ministerial
de 22 de septiembre de 1976.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Regalin, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 22 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial de Estado» de 3 de noviembre),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 3 de noviembre de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Regalin, S. A.» con domicilio en Elche (Alicante), por Orden ministerial de 22 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial de Estado» de 3 de noviembre), para la importación de:

1. Azúcar, de la P. E. 17.01.10.3.
2. Glucosa líquida, 42° Brix, P. E. 17.02.29.2.
3. Acido cítrico, P. E. 29.10.21.
4. Poliestireno en granza, P. E. 39.02.32.2.
5. P.V.C. rígido, P. E. 39.03.59.
6. Celofán 28 Gr, P. E. 39.03.14, y
7. Cartulinas diversos gramajes, P. E. 48.07.59.1.

y la exportación de:

1. Confites y caramelos grajeados de la P. E. 17.04.64.9.
2. Extracto de regaliz, P. E. 17.04.38.9.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de octubre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril
de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas
Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27816 ORDEN de 29 de octubre de 1981 por la que se
prorroga el periodo de vigencia del régimen de
tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a
la firma «Manufacturas Alysa, S. L.», por Orden
ministerial de 28 de junio de 1974.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Manufacturas Alysa, S. L.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 28 de junio de 1974 («Boletín Oficial de Estado» de 17 de julio),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 17 de julio de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Manufacturas Alysa, S. L.», con domicilio en calle Velázquez, sin número, Elda (Alicante), por Orden ministerial de 28 de junio de 1974 («Boletín Oficial de Estado» de 17 de julio), para la importación de:

- Piel de vacuno, «bos-calf», P. E. 41.02.21.2.
- Piel de vacuno, charol, P. E. 41.08.20.1.
- Piel de porcino, corte y forro, P. E. 41.05.31.1.
- Piel de caprino, tafilete forro, P. E. 41.04.99.2.
- Crupones suela para pisos, P. E. 41.02.31.2.
- Planchas sintéticas para palmillas, P. E. 41.10.00.
- Piel de serpiente C. y T., P. E. 41.05.93.1.
- Piel de ovino para forro, P. E. 41.03.99.3.
- Piel capri (ante), P. E. 41.06.80.

y la exportación de:

- Calzado de señora de la P. E. 64.02.49.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de octubre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril
de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas
Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27817 ORDEN de 29 de octubre de 1981 por la que se
prorroga el periodo de vigencia del régimen de
tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a
la firma «International Shoes & Boots, S. A.», por
Orden ministerial de 27 de marzo de 1979.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «International Shoes & Boots, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 27 de marzo de 1979 («Boletín Oficial de Estado» de 28 de septiembre),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 26 de septiembre de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «International Shoes & Boots, S. A.», con domicilio en Villena (Alicante), por Orden ministerial de 27 de marzo de 1979 («Boletín Oficial de Estado» de 28 de septiembre), para la importación de:

- Piel de ternera curtidas en «box-calf», P. E. 41.02.21.2.
- Charoles de bovinos, P. E. 41.08.20.2.
- Piel de porcino, corte y forro, P. E. 41.05.91.
- Piel de caprino para corte, P. E. 41.04.99.2.
- Crupones para suela, P. E. 41.02.17.2.
- Cuero sintético, palmillas, P. E. 41.10.00.
- Piel ovino terminadas para forros, P. E. 41.03.30.1 y 41.03.30.2.
- Piel caprino agamuzadas, P. E. 41.06.80.

y la exportación de:

- Calzado par niño, P. E. 64.02.45.
- Botas, P. E. 64.02.56.
- Botines, P. E. 64.02.50.
- Sandalias, P. E. 64.02.32.3.
- Zapatillas, P. E. 64.02.40.3.
- Deportivos, P. E. 64.02.29.3.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de octubre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril
de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas
Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27818 ORDEN de 29 de octubre de 1981 por la que se
dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 18 de mayo de 1981, en el recurso contencioso-administrativo número 41.223 interpuesto contra resolución de este Departamento de fechas 1 de marzo y 4 de noviembre de 1977, por «Estacionamientos Subterráneos, S. A.»

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 41.223 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre «Estacionamiento Subterráneos, S. A.», como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Ministerio de fechas 1 de marzo y 4 de noviembre de 1977, sobre sanción se ha dictado con fecha 18 de mayo de 1981 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Estacionamientos Subterráneos, S. A.» (ESSA), contra la resolución de la Dirección General de Consumidores de fecha uno de marzo de mil novecientos setenta y siete, así como frente a la también resolución del Ministerio de Comercio de cuatro de noviembre del mismo año de mil novecientos setenta y siete, esta última desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la primera, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anular los presentes resoluciones por su disconformidad a derecho con las inherentes consecuencias legales y particularmente con devolución a la recurrente de la cantidad por ella abonada como consecuencia de la anulada sanción.

Sin expresa imposición de costas.»

Contra esta sentencia, se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.º, número 3, del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial de Estado», todo ello en cumplimiento, por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de